



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Ángela Patricia Ramírez Estrada
Demandados	Iván Darío Vélez Llano y Otros
Radicado	05001 31 03 020 2020 00127 00
Decisión	Tiene por notificado conducta concluyente, incorpora contestación y pronunciamiento a excepciones de mérito, fija caución.

Como quiera que la apoderada judicial del codemandado Iván Darío Vélez Llano, aportó poder conferido por éste para que lo represente en el presente proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente a dicho demandado, de todas las providencias dictadas en el proceso, inclusive del auto que admitió la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto, con fundamento en lo previsto por el inciso 2 del artículo 301 del CGP.

El codemandado mencionado podrá solicitar al correo electrónico del juzgado que se le suministre la demanda y sus anexos o copia del expediente digital, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, vencidos los cuales, comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, conforme lo establece el numeral 2° artículo 91 del CGP.

Se incorpora al expediente la contestación a la demanda oportunamente allegada por el codemandado Iván Darío Vélez Llano. Una vez venza el término de traslado de la demanda se procederá con la etapa procesal siguiente.

Acorde a lo solicitado, se concede al codemandado Iván Darío Vélez Llano, el término de quince (15) días para aportar el dictamen pericial anunciado, conforme lo prevé el artículo 227 ibídem.

Se reconoce personería jurídica a la abogada Ana Maria Giraldo Uribe para actuar en representación del codemandado citado.

De igual forma, se incorpora al expediente el pronunciamiento allegado por la parte actora respecto de las excepciones de mérito formuladas por el codemandado Iván Darío Vélez Llano, toda vez que dicha parte le remitió por correo electrónico copia de la contestación de la demanda, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, previo a resolver la solicitud de levantamiento de medida cautelar formulada por el codemandado Iván Darío Vélez Llano, se le REQUIERE para que acredite caución por la suma de \$158.004.360, conforme lo dispone el inciso final del literal c), numeral 1° del artículo 590 ibídem.

Por último, se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la EPS SURA con relación a los datos de localización del codemandado Iván Darío Vélez Llano.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdb247c3299d60bdd4fec85802649203173a14b684e77ab295d95ea63bddc27**
Documento generado en 06/07/2021 09:28:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>